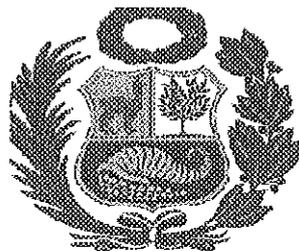




GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00718 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de Junio del 2019.

### VISTO:

El Proveído de fecha 02 de mayo del 2019, Informe Legal N°124-2019/GOB.REG.TUMBES-DRG, de fecha 29 de abril del 2019, Solicitud de registro N°544446, de fecha 16 de abril del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, Solicitud de registro N°544446, de fecha 16 de abril del 2019, el administrado **ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ**, solicita la CONTINUIDAD LABORAL BAJO RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN CAS, alegando que viene laborando desde el 01 de enero 1997, en la modalidad de contratos bajo régimen 276 y 1057, como licenciado en obstetricia en la Dirección Regional de Salud de Tumbes. Además, solicita el reconocimiento de PROTECCION contra el DESPIDO INCAUSADO que contempla la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, en mérito al haber sido reconocido como miembro titular del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo del Hospital Saúl Garrido Rosillo (SAGARO);

Que, con Resolución Directoral N° 00800-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de octubre del 2017, en su Artículo Primero Resuelve: RECONOCER como miembros titulares del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo del Hospital Saúl Garrido Rosillo (SAGARO). II-1, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012- TR y la RM N° 148-2012-TR, que aprueba la “Guía para el proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo CSST y su instalación en el sector público”. Entre uno de los servidores al administrado **ANDRÉS ULISES MENDOZA PÉREZ**;

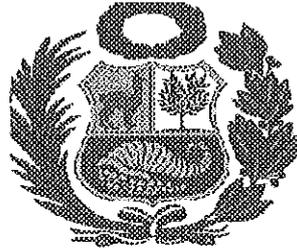
Que, de acuerdo al Informe Escalafonario emitido por la responsable de la Oficina de Legajos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de fecha 29 de abril 2019, informa respecto a la condición Laboral del administrado **Andrés Ulises Mendoza Pérez**, fue contratado a laborar a partir del 27 de octubre hasta el 01 de noviembre 1997 y del 01 de enero hasta el 31 de diciembre 1998, bajo la modalidad de contrato MINSA, por un periodo de un año y dos meses. Asimismo, señala que se le contrata bajo la modalidad de contrato CAS a partir del 01 al 31 de diciembre 2010, por un periodo de un mes, del 01 de julio al 31 de diciembre 2014, por un periodo de seis meses, del 01 de enero hasta el 31 de diciembre 2015 por un periodo de un año, del 01 de noviembre al 31 de diciembre 2016, por un periodo de dos meses, del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, por un periodo de un año, del 01 al 31 de diciembre 2018, por un mes, con los contratos-149-2010, 203-2014, 407-2015, 385-2016, 024-2017, 039-2018, respectivamente; ampliándose con adendas 01,02,03-2019, hasta el 30 de abril 2019, por un periodo de cuatro meses. Computándose un periodo laboral de 4 años 4 meses;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00645-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST-DR, de fecha 10 de agosto del 2018, se su Artículo Primero Resuelve.- DISPONER EL CIERRE TEMPORAL, del Hospital II-1 Saúl Garrido Rosillo (SAGARO)Tumbes, para que sus instalaciones puedan albergar al Hospital Regional II-2 JAMO-Tumbes, hasta que dure la situación de Emergencia de este nosocomio, de conformidad a la Resolución Directoral N° 453-2018 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0000154-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de julio del 2018, la misma que tiene como finalidad proteger la integridad física de los trabajadores y usuarios además de los bienes que en ella se encuentren;

Que, para el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00718 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de Junio del 2019.

Se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades; salvo en el caso de confianza conforme a los documentos de gestión interna de la Entidad Pública (CAP, MOF o Clasificador de cargos);

Que, es preciso señalar que la normativa propia del régimen de la carrera administrativa dispone que el ingreso a la carrera administrativa se realiza mediante concurso público de méritos y al nivel inicial de cada grupo ocupacional, según el literal d) del artículo 12° concordado con el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276. Por su parte, también el artículo 9° de la Ley N° 28175, sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita;

Que, en efecto el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, tiene como característica esencial ser de naturaleza temporal, toda vez que supedita su vigencia a las necesidades que pueda tener cada entidad durante el año fiscal. Por ello, permitir la permanencia definitiva en el Estado de servidores civiles que se rigen por un régimen de contrato administrativo de servicios desvirtuaría completamente la naturaleza temporal del régimen CAS;

Que, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley N° 29783 – tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, en el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente;

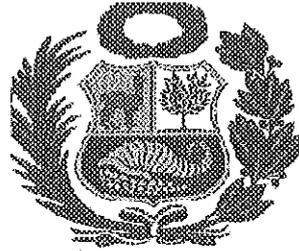
Que, los comités de seguridad y salud en el trabajo (CSST) forman parte del Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo, al respecto los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y la salud en el trabajo exista un número menor se nombrará un supervisor de seguridad y salud en el trabajo, cuando en el caso del CSST está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, asimismo, en la ley en comento prescribe en su Artículo 32. Facilidades de representantes y supervisores. - Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo gozan de licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función;

Que, de acuerdo al Reglamento de la ley N° 29783, “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR prescribe en su Artículo 73.- Los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Supervisores de Seguridad y Salud en el trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00718 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de Junio del 2019.

de días de licencias será computado en forma proporcional. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

Que, la protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor;

En ese orden de ideas, y teniendo presente lo glosado en los párrafos precedentes, se concluye que lo solicitado por el administrado Mendoza Pérez, Andrés Ulises deviene en infundado dado a que, el contrato CAS es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, y se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; que no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial. Asimismo la designación como integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quedo suspendida, toda vez que el Hospital SAGARO se encuentra en cierre temporal desde el 10 de agosto del 2018, superando los ocho meses de cierre, demostrándose así que no habido despido incausado;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°124-2019/GOB.REG.TUMBES-DRG, de fecha 29 de abril del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante Proveído de fecha 02 de mayo del 2019, proyectar el acto resolutivo pertinente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ**, respecto a la Continuidad Laboral bajo el régimen de contratación CAS y protección contra el despido incausado, bajo la ley de seguridad y salud en el trabajo y su reglamento, según los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente resolución a la administrada, Unidad de Remuneraciones, Control de Asistencia, Legajo y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

OMZY/DG  
GLHCE/DEA  
JMDM/JPV/DEGYDRH  
JAHR/OAJ  
JCLF/Normas  
Transcrita para los fines a:  
Administrado ( )  
OCI  
Legajo  
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
  
Dr. Oscar Mitchel Zapata Yamunaque  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES